

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220107400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente el Juramento estimatorio conforme al total de requisitos establecido en el artículo 206 del C.G.P.

2°. Establezca la viabilidad de las cautelas de acuerdo al literal b del artículo 590 del C.G.P., o en su defecto acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad en debida forma, con la totalidad de los demandados, así como sobre la totalidad de pretensiones.

3°. Allegue de forma completa la demanda, comoquiera que hay paginas cortadas.

4°. Establezca con claridad la cuantía de la demanda, pues las pretensiones no se ajustan al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 135, hoy 9 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0400e19a39d040781804285184dd9335b20fd0e0ea18ae2c9187b030ab4059b**

Documento generado en 07/11/2022 09:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>